

INFORME SECRETARIAL. - Girardot, Cund., 11 de Julio de 2.022. Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, con solicitud de desglose del apoderado de la parte demandada. Sírvase proveer.


LEYDA SARIÓ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: PERTENENCIA
Nº 253073103002-2009-00397-00
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE EL PEÑÓN
Demandado: CAMELOT MILENIO RCS EN C Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



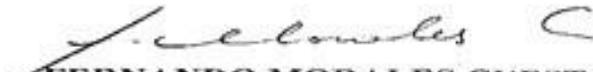
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2.022).

Se accede a la petición del apoderado de la parte demandada y previo al pago de las respectivas expensas y del arancel judicial, se ordena el desglose de los documentos solicitados.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

En Girardot, Cund., a los Treinta y Un (31) días del mes de Enero de 2.022, se procede y con autorización del señor juez, por secretaría a realizar la respectiva liquidación de costas concentrada de 1ª. y 2ª. Instancia, a cargo de la parte demandada MÉDICOS ASOCIADOS S. A. y CARLOS ALBERTO CALLE TOBÓN, de conformidad con lo establecido en Sentencias de 1a. y 2a. Instancia de fechas Noviembre 9/18 y Agosto 15/19 así:

Pago Arancel Judicial	\$	18.000.00
Pago Correo para Notific.	\$	28.700.00
Gastos peritos	\$	240.800.00
Honorarios peritos	\$	5'515,632.00
Agencias en Derecho 1ª. Inst.	\$	9'500.000.00
Agencias en Derecho 2ª. Inst.	\$	1'500.000.00

T O T A L **\$ 16'803.132.00**

TOTAL: DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$ 16'803.132.00) M/CTE.


LEYDA SARIÐ GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: ORD.RESPONSABILIDAD CIVIL N° 00133/14
Demandante: CARLOS ALFONSO DELGADO NIETO Y OTROS
Demandado: CARLOS ALBERTO CALLE TOBÓN Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



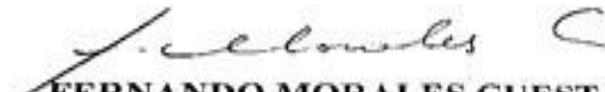
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Doce (12) de Julio de dos mil Veintidós (2.022).

Comoquiera que la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS CONCENTRA de 1a. y 2a. Instancia, se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte su APROBACIÓN.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por la declaración de desistimiento tácito, y se hallan dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales requiriéndose su entrega a los condueños; se les requiere para que se sirvan allegar la relación completa de los actuales comuneros y sus derechos de cuota, debidamente soportados con los títulos correspondientes y su registro en el folio de matrícula inmobiliaria actualizado.

Una vez se verifique la aportación requerida y se logre concretar el derecho de cada uno, se procederá a dar curso a la entrega de los dineros según el cálculo que arroje la información aportada y verificada por el despacho.

Se le pone de presente a los interesados que los títulos judiciales existentes cuentan con un término de prescripción, de obligatoria declaración por cada despacho judicial, de acuerdo a las exigencias del Consejo Superior de la Judicatura, colegiatura esta que controla dichos términos solicitando anualmente las declaraciones a los distintos despachos judiciales del país.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot., Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que precede y al tenor de lo dispuesto por el art. 90 del C.G.P., **el Juzgado dispone:**

1o. RECHAZAR DE PLANO, la demanda en aplicación del artículo 90 del C.G.P., debido a la operancia de la caducidad, porque aquella debió haber sido interpuesta a más tardar el 26 de mayo de 2022, sin embargo, ello ocurrió el 10 de junio del mismo año.

En efecto, véase que conforme con lo señalado en los hechos y pretensiones de la demanda y acta impugnada, la asamblea y levantamiento del acta, se llevó a cabo en la fecha 26 de marzo de 2022.

Lo que quiere decir que el termino de dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo, de que trata el inciso 1ro del art. 382 del Código General del Proceso, se vencieron el 26 de mayo de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) y la demanda de acuerdo a lo registrado en la plataforma digital de la Rama Judicial fue radicada y repartida así:

*“De: Marina Inés Rodríguez Castro mrodriguez4@gmail.com
Enviado: viernes, 10 de junio de 2022 17:15
Para: Reparto Demanda Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca-Girardot
repartodemandaj01cctogirardot@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Marina Inés Rodríguez Castro mrodriguez4@gmail.com
Asunto: Demanda impugnación acta asamblea 2022 CONDOMINIO
ALGARROBOS DEL MAGDALENA”*

Es decir, por fuera de los términos de que trata la norma citada.

2o. ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

3o. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Once (11) de Julio de dos mil Veintidós (2.022).

PROBLEMA JURÍDICO:

Decidir si se Sigue Adelante la Ejecución conforme se Libró el Mandamiento de Pago a favor de GERARDO GALEANO Y AURORA LEYVA DE GALEANO, en contra del demandado ISAAC BERMÚDEZ CORTÉS.

SITUACIÓN FÁCTICA:

En escrito presentado el 12 de Noviembre de 2.020 los señores GERARDO GALEANO Y AURORA LEYVA DE GALEANO, por medio de apoderada judicial legalmente constituida, demandaron a ISAAC BERMUDEZ CORTÉS, para que mediante los trámites de un proceso Ejecutivo singular, se librara Mandamiento de Pago a su favor y el demandado les pague los créditos contenidos en los títulos – Letras de Cambio, por el capital de \$ 100'000.000.00, sus intereses y las costas.

Mediante proveído calendado el 20 de Enero de dos mil Veintiuno, se Libró el Mandamiento de Pago a favor de GERARDO GALEANO Y AURORA LEYVA DE GALEANO en contra de ISAAC BERMUDEZ CORTÉS, ordenándole a este último pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación la suma de \$100'000.000.00, más los intereses moratorios desde el 22 de Junio de 2.018 y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones.

Habiéndose notificado el demandado mediante Notificación Electrónica de conformidad con lo Establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se tuvo surtida el 16 de Julio de 2.021, vencieron los términos de ley y aquel guardó silencio, pues no contestó la demanda ni propuso excepciones de fondo.

Con base en lo anterior, el demandado se encuentra legalmente notificado, y aquel no pagó la obligación, ni propuso excepciones de mérito dentro del término legal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 440 del Código General del Proceso dispone que si no se proponen excepciones oportunamente, el Juzgado dictará auto que ordene seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá además la práctica de la liquidación del crédito y la condena en costas al demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el **AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar con posterioridad.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, fijándose como agencia enderecho la suma de \$ 4'000.000.00.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot – Cund., Doce (12) de Julio de dos mil Veintidós (2022)

Problema Jurídico

Determinar si se reúnen los requisitos y exigencias formales, los presupuestos procesales, y si se acompañan los anexos obligatorios con la presente demanda, encaminados a lograr su admisión y el desarrollo del trámite legal.

Resolución del Problema Jurídico

Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, y s. s., 422 del C. de G. P., Arts. 621, 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

RESUELVE:

1.- **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR - MAYOR CUANTÍA**, a favor de: **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., BBVA COLOMBIA** y a cargo de: **OSCAR FERNANDO ORDOÑEZ MARTINEZ**, para se sirva pagar en el término de cinco días, las siguiente(s) suma (s) líquida (s) de dinero:

2.- Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS (\$296.083.808.00), MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. M026300100000102229605201181 con fecha de vencimiento 8 de abril de 2022. Aportado con la demanda y base de la presente ejecución.

3.- Por los intereses moratorios desde el 09/04/2022, sobre el capital de que trata el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.- Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$26.277.383.05 M/cte).**, correspondiente a intereses corrientes

causados hasta antes que venciera la obligación, contenida en el referido pagare base de la presente ejecución.

Pagare No. M026300105187602225001908896.

5.- la suma de **NUEVE MILLONES SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$9.073.859.86)** por concepto de capital contenido en el citado pagare con fecha de vencimiento 4 de mayo de 2022. Aportado con la demanda y base de la presente ejecución.

6.- Por los intereses moratorios desde el 05/05/2022, sobre el capital de que trata el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

7.-Por la suma de **DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$200.257.00) M/cte.**, correspondiente a intereses corrientes causados sobre la obligación anterior, contenida en el referido pagare base de la presente ejecución.

Pagare No. M026300100000102225001908870.

8.- la suma de **OCHO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$8.078.671.98)**, por concepto de capital contenido en el citado pagare con fecha de vencimiento 4 de mayo de 2022. Aportado con la demanda y base de la presente ejecución.

9.- Por los intereses moratorios desde el 05/05/2022, sobre el capital de que trata el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación, teniendo en cuenta la fluctuación del interés que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.-Por la suma de **CIENTO UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$101. 617.00) M/cte.**, correspondiente a intereses corrientes causados sobre la obligación anterior, contenida en el referido pagare base de la presente ejecución.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

Reconózcase personería al abogado **MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SANCHEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

Sobre las costas se resolverá en su momento.

NOTIFICAR a la obligada el presente proveído, realizando las comunicaciones conforme lo ordena el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, que suspendió temporalmente los artículos 291 a 293 y 301 del C.G.P., lo anterior por cuanto la presente demanda fue presentada el trece (13) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), es decir antes de que entrara en vigor la Ley 2213 de 2022 (4 de junio /22), remitiendo copias de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en la notificación. Remitiéndoles copias de la demanda y sus anexos. Requiérasele para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación. Igualmente entéresele que dispone del término de diez (10) días para que proponga las excepciones que ha bien tengan. Términos que corren de manera simultánea.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00053/18
Demandante: VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA
Demandada: SOS. OLARTE ORTÍZ Y CIA S. EN C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Doce (12) de Julio de dos mil Veintidós (2.022).

Cumplidas las diligencias de Embargo, Secuestro, y Avalúo del bien inmueble perseguido para el pago en este proceso, y sin que exista vicio alguno que genere nulidad, se señala como fecha para la práctica de la diligencia de REMATE VIRTUAL, el día TREINTA (30) del mes de AGOSTO del año en curso, a la hora de las 9:00 A.M.-

La licitación principiará a la hora indicada anteriormente, y no se cerrará sino después de haber transcurrido una (1) hora por lo menos, siendo postura admisible, la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del porcentaje legal y aplicándose el trámite establecido en el Art. 452 del C.G.P., con respecto a la práctica de la diligencia de remate.

Elabórese el aviso y háganse las publicaciones correspondientes (El Tiempo y/o Espectador y/o República). El interesado allegará copia de la constancia de la publicación y deberá aportar un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la mencionada diligencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 00053/18
Demandante: VICTOR JULIO VALENCIA ALMEIDA
Demandada: SOS. OLARTE ORTÍZ Y CIA S. EN C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

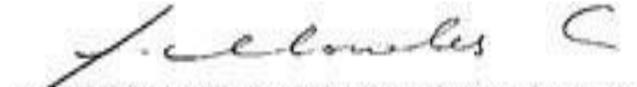
Girardot, Cundinamarca, Doce (12) de Julio de dos mil Veintidós (2.022).

Póngase en conocimiento de las partes los informes presentados por el auxiliar de la Justicia.

Para tal fin por secretaría compártase el LINK del expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA